ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO E INICIO DE ACTIVIDADES

PRIMERO. - La Sociedad se denomina Universidad Peruana de Las Américas S.A.C. y podrá usar, indistintamente, como nombre abreviado de "Universidad Peruana de Las Américas". En el presente Estatuto toda mención al término "Universidad" está referida a la Sociedad.

La Universidad es una persona jurídica societaria, organizada bajo la forma de sociedad anónima cerrada según lo previsto en la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades, se desarrolla en el marco jurídico que ampara la inversión privada en el sector educación y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

SEGUNDO. - La Universidad, en su calidad de institución educativa particular, tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional de nivel superior universitario. Asimismo, la Universidad podrá desarrollar, entre otras actividades, la investigación científica, formativa y/o aplicada, la innovación productiva a través de centros especializados de producción y prestación de bienes y servicios, servicios de consultoría y asistencia técnica, edición de libros, revistas, periódicos, y demás publicaciones similares, sean en formato impreso o electrónico, así como la venta y comercialización de estos, extensión cultural y proyección social, educación continua, y contribución con el desarrollo humano.

Para la mejor realización de su objeto y de las actividades vinculadas con el mismo, la Universidad podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos que las Leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades, las normas pertinentes del Código Civil y demás normas sobre la materia.

TERCERO. - Los fines de la Universidad son los siguientes:

- 3.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 3.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.
- 3.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 3.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

- 3.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 3.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 3.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 3.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 3.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 3.10. Formar personas libres en una sociedad libre.
- 3.11. Propiciar la formación y desarrollo integral de la persona y su compromiso con la sociedad, buscando que sea elemento activo en la transformación del país.
- 3.12. Fomentar la formación integral de ciudadanos que participen responsablemente de manera activa en su comunidad, contribuyendo en la generación de un impacto favorable en su interrelación con la sociedad.
- 3.13. Proyectar el quehacer de la Universidad y los servicios que pueda brindar a la sociedad, buscando un impacto favorable sobre la comunidad, en extender su acción y sus servicios a la comunidad nacional e internacional y promover su desarrollo integral.
- 3.14. Promover la proyección social de la universidad, ejerciendo su labor de promotor de actividades de desarrollo y la responsabilidad social universitaria como fundamento de la vida universitaria.

CUARTO. - Son funciones de la Universidad las siguientes:

- 4.1. Formación profesional.
- 4.2. Investigación.
- 4.3. Extensión cultural y proyección social.
- 4.4. Educación continua.
- 4.5. Contribuir al desarrollo humano.
- 4.6. Las demás que se señalen en el presente Estatuto, el Reglamento General, la Ley Universitaria, la Constitución Política del Perú y demás normas conexas.

QUINTO. - El domicilio de la Universidad queda fijado en Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, pero puede establecer filiales, así como nombrar representantes comerciales, oficinas o establecimientos de representación en cualquier otro punto de la República del Perú o del extranjero, con arreglo a las normas sobre la materia.

SEXTO. - La duración de la sociedad es por plazo indeterminado, habiendo iniciado sus actividades en la fecha de su constitución social.

SÉPTIMO. - La Universidad goza de autonomía universitaria en los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Perú, en la Ley Universitaria – Ley 30220 y demás normativa vigente y aplicable.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

OCTAVO. - El capital social inscrito de la sociedad es de \$/ 68 135 190 (sesenta y ocho millones ciento treinta y cinco mil ciento noventa y 00/100 soles), representado por seis millones ochocientos trece mil quinientos diecinueve (6 813 519) acciones de un valor nominal de \$/10.00 (diez y 00/100 soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

NOVENO. - Las acciones representan partes alícuotas del capital. Cada acción da derecho a un voto, salvo en los casos de excepción expresamente establecidos por la Ley. Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona.

DÉCIMO. - La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

- 10.1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación;
- 10.2. Intervenir y votar en las Juntas generales o especiales, según corresponda;
- 10.3. Fiscalizar, en la forma establecida en la Ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
- 10.4. Ser preferido, con las excepciones, limitaciones y en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto, para:
 - a. La suscripción de acciones en caso de aumento de capital social y en los demás casos de colocación de acciones;
 - b. La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones.
- 10.5. Separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

DÉCIMO PRIMERO. – Las acciones son nominativas, con derecho a voto, tienen igual valor nominal y podrán ser representadas en certificados, tanto provisionales como definitivos, anotaciones en cuenta u otros medios permitidos por Ley. Un mismo título puede representar una o más acciones de un solo propietario o de condóminos.

DÉCIMO SEGUNDO. - La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones que llevará la Sociedad, en la que se anotarán la creación y/o emisión de acciones con indicación de nombres de sus titulares, su nacionalidad, estado civil, nombres de los cónyuges, si fueran casados, y domicilios, en caso de personas naturales; y con indicación de los nombres de sus titulares y su domicilio, en caso de personas jurídicas.

Cuando se litigue la propiedad de acciones la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionista a la persona que debe considerar como titular conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo mandato judicial en contrario

Asimismo, se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, sus canjes, desdoblamientos, la constitución de derechos y/o gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a su transferencia y los convenios entre accionistas y de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas; sin perjuicio de lo dispuesto sobre el particular por la Ley General de Sociedades.

Los actos que deban anotarse sobre la matrícula de acciones son de responsabilidad del Gerente General.

DÉCIMO TERCERO. - En el supuesto que la Sociedad decidiera emitir y colocar nuevas acciones, los accionistas existentes tendrán derecho preferente sobre cualquier tercero de suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, dentro de los términos y condiciones que fije la respectiva Junta General de Accionistas.

Si alguno o algunos de los accionistas no manifestara su intención de ejercer su derecho preferente o no suscribiera la parte que en las nuevas acciones le correspondan, aquellos accionistas que hubieran ejercido el derecho de preferencia tendrán el derecho de suscribir esa participación no tomada, en proporción al número de acciones de que sean titulares.

DÉCIMO CUARTO. - Cada acción dará derecho a un voto, es indivisible y no puede ser representada sino por una sola persona.

Todo titular de acciones por el hecho de serlo queda sometido al presente Estatuto de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas adoptadas conforme a este mismo Estatuto.

Siempre que por herencia o por cualquier otro título o derecho, legal o contractual, varias personas naturales adquiriesen la propiedad en común sobre una o más acciones, deberán designar entre los condóminos a uno solo de ellos para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo constar la designación por escrito, bien sea mediante documento privado o público.

DÉCIMO QUINTO. - En caso de pérdida o destrucción de los títulos representativos de acciones se procederá a la expedición de nuevos títulos, previas las diligencias que determine la Ley. Los gastos serán de cuenta del solicitante.

TÍTULO III RÉGIMEN DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO SEXTO. - Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Accionistas y la Gerencia General.

CAPÍTULO I JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia.

DÉCIMO OCTAVO. - La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria.

A solicitud escrita de los accionistas que representen no menos de las tres cuartas partes de las acciones suscritas con derecho a voto, podrá celebrarse la Junta General de Accionistas en el lugar distinto de la ciudad de Lima, bien sea en el país o en el extranjero.

DÉCIMO NOVENO. - Podrán realizarse Juntas Generales de Accionistas No Presenciales, en cuyo caso, la celebración de estas juntas se sujeta a lo dispuesto por el artículo 246° de la Ley General de Sociedades.

VIGÉSIMO. - La Junta General de Accionistas se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual. Dicha Junta se denominará Junta Obligatoria Anual.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

- 21.1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros de dicho ejercicio.
- 21.2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- Designar o delegar al Gerente General la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- 21.4. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al presente Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Junta General de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando lo solicite la Gerencia General o lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

VIGÉSIMO TERCERO. - La Junta General de Accionistas es convocada por la Gerencia General con la anticipación que prescribe el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, mediante esquelas con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

VIGÉSIMO CUARTO. - Si pasada media hora después de la indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas no hubiera quórum necesario o no se celebre la Junta por cualquier otro motivo, se efectuará una segunda convocatoria, salvo que ésta se hubiera previsto en el aviso a que se refiere el artículo anterior.

La segunda convocatoria se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la Junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad señalados para la primera convocatoria. El aviso de la convocatoria se realizará con no menos de tres (03) días calendario de anticipación.

VIGÉSIMO QUINTO. - No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se tendrá por convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar acuerdos correspondientes si están presentes accionistas que representan el íntegro de las acciones suscritas con derecho a voto y acuerden por unanimidad celebrar la Junta General de Accionistas y tratar los asuntos que se proponga.

Tratándose de Juntas Universales, es obligatorio que el acta sea firmada por todos los accionistas, a menos que hayan firmado la lista de asistentes y en dicha lista conste el número de acciones de que son titulares y los asuntos que se acordó tratar.

VIGÉSIMO SEXTO. - Pueden asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos (02) días de la celebración de la Junta General de Accionistas.

El Gerente General que no sea accionista podrá asistir a la Junta General de Accionistas con voz, pero sin voto.

La Junta General de Accionistas puede disponer la asistencia, con voz, pero sin voto, de funcionarios profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Todo accionista con derecho a participar en las Juntas Generales de Accionistas puede hacerse representar por otra persona, sin que sea necesario que el representante sea accionista de la Sociedad o pariente del representado.

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

La representación ante la Junta General de Accionistas es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta producirá la revocación del poder conferido

tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos o en otros casos permitidos por la Ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. – Para que pueda constituirse válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se necesita la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Queda a salvo de lo dispuesto en este artículo, lo establecido en el artículo siguiente.

VIGÉSIMO NOVENO. - Para la celebración de la Junta General de Accionistas en que se trate el aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión, reorganización o disolución de la Sociedad, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad, y en general, de cualquier modificación del Estatuto, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen al menos dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

TRIGÉSIMO. - La Junta General de Accionistas será presidida por el accionista designado entre los concurrentes.

Actuará como secretario el Gerente General de la Sociedad o, en su ausencia, la persona que la Junta General designe en cada caso.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- 31.1. Modificar el Estatuto.
- 31.2. Aumentar o reducir el capital.
- 31.3. Emitir obligaciones.
- 31.4. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad.
- 31.5. Disponer investigaciones, auditorías o balances.
- 31.6. Transformar, fusionar, escindir, reorganizar, disolver y liquidar la Sociedad.
- 31.7. Aprobar la creación de programas académicos carreras profesionales, en todas sus modalidades de pregrado, también sus denominaciones, sus modificaciones y modalidades de estudio.
- 31.8. Decidir sobre cualquier clase de asuntos, siempre que la Ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro asunto que requiera el interés social
- 31.9. Designar y revocar al Rector, Vicerrector Académico y al Gerente General.

- 31.10. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias así lo requieran.
- 31.11. Aprobar el Reglamento General de la Universidad y sus modificaciones.
- 31.12. Las demás que establezca la Ley específicamente o aquellas que por su naturaleza y que por decisión de los Accionistas deban ser vistas por la Junta General de Accionistas, debiendo ser incorporadas en la agenda para su tratamiento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Los acuerdos de la Junta General de Accionistas referidos en los numerales 1), 2), 4), 6) y 10) del artículo trigésimo primero del presente Estatuto se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. Tratándose de los asuntos mencionados en el artículo vigésimo primero se requerirá, ya sea que trate de la primera o de la segunda convocatoria, del voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.¹

TRIGÉSIMO TERCERO. - El derecho de voto no podrá ser ejercido por los accionistas que:

- 33.1. Se encuentren en condición de morosos en el pago de los aportes que les corresponde hacer a la Sociedad.
- 33.2. Tuvieran en el asunto sometido a la Junta General de Accionistas, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad.
- 33.3. Siendo Gerentes o trabajadores de la Sociedad, tratase la Junta General de Accionistas sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubieran incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.

TRIGÉSIMO CUARTO. - A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto la Junta General de Accionistas se aplazará por una (01) sola vez, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una

TRIGÉSIMO QUINTO. - Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a Ley, que llevará el Gerente General de la Sociedad. Las actas de cada Junta General reunirán los requisitos que señala la Ley.

Junta, se la considera como una sola y se levantará un acta única.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Junta General de Accionista en el libro respectivo, se extenderá en documento especial, con las mismas formalidades y requisitos indicados en el artículo anterior.

¹ Artículo modificado por la Junta General de Accionistas en la sesión del 10 de febrero de 2023.

El texto del documento especial se adherirá o transcribirá, en su oportunidad, al Libro de Actas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - La Junta General de Accionistas instalada con sujeción a lo que establece este Estatuto, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aún a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Cuando existan diversas clases de acciones, los acuerdos de la Junta General de Accionistas que afecten los derechos particulares de cualquiera de ellas deben ser aprobados en sesión separada por la Junta Especial de Accionistas de la clase afectada. Esta se regirá por las disposiciones de la Junta General de Accionistas, en tanto le sean aplicables.

CAPÍTULO II GERENCIA GENERAL

TRIGÉSIMO NOVENO. - La Sociedad debe tener un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas. El Gerente General es el representante legal de la Universidad y estará a cargo de la administración y de supervisar la actividad académica de ésta.

La Gerencia General podrá estar a cargo de una persona natural o jurídica. Cuando sea nombrado Gerente una persona Jurídica, deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen a tal efecto.

El Gerente General tendrá los poderes que le otorga la Ley General de Sociedades además de los poderes especiales que le otorgue la Junta General de Accionistas.

CUADRAGÉSIMO. – La Junta General de Accionistas también podrá nombrar a uno o más Gerentes y Sub-Gerentes, quienes tendrán las funciones que se acuerden en los respectivos actos de nombramiento.

La Gerencia General cuenta con un Director Administrativo, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

TITULO IV RÉGIMEN DE GOBIERNO ACADÉMICO

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - La organización académica de la Universidad se rige por lo previsto en el presente Estatuto y a través del Reglamento General de la Universidad. En tal sentido, el régimen de estudios, los requisitos, atribuciones y funciones del Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Direcciones, Facultades y demás órganos y autoridades, se regularán además de lo dispuesto en el presente Estatuto, en lo regulado en el Reglamento General.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Con relación a la organización académica de la Universidad y los órganos que la integran, se precisa que los requisitos, la modalidad de designación, las atribuciones y funciones entre otros del Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico, las Direcciones, los Decanatos y demás autoridades, además de lo dispuesto en el presente Estatuto, se regularán por el Reglamento General de la Universidad, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 122º de la Ley Universitaria.

En tal sentido y atendiendo a su naturaleza, características y necesidades, la Universidad no contará con Asamblea Universitaria, siendo sus funciones y atribuciones asumidas por otros órganos de gobierno o los que hagan sus veces con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás normativa interna.

El Reglamento General y demás reglamentos y normas internas de la Universidad dispondrán y regularán en detalle dichos aspectos, así como los derechos y participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos académicos y en las instancias que correspondan de la Universidad, conforme a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

De este modo, la Universidad contará como mínimo con los siguientes órganos de gobierno académico:

42.1. Consejo Universitario:

Es el órgano colegiado de gobierno académico de la Universidad, siendo el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica de la Universidad. Los requisitos para la designación de sus miembros, el número de sus integrantes, sus funciones y atribuciones y su marco normativo está dado por el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

42.2. Rectorado:

Es el órgano que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno académico de la Universidad. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad. Los requisitos para ser designado, la forma de su designación, las funciones y atribuciones que le asisten, así como el marco dentro del cual se desenvuelve, están determinados por el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

42.3. Vicerrectorado Académico:

Es el órgano que tiene a su cargo, después del Rectorado, la responsabilidad en los asuntos académicos. Su responsable es el Vicerrector Académico. Los requisitos para su designación, sus funciones y atribuciones, provienen del presente Estatuto y son determinados en el Reglamento General de la Universidad.

42.4. Facultades:

Es el órgano responsable de dirigir los asuntos académicos a nivel específico respecto a un conjunto de escuelas profesionales afines. Su responsable es un Decano. Los requisitos para su designación, sus funciones y atribuciones, provienen del presente Estatuto y son desarrolladas en el Reglamento General de la Universidad.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La Universidad determina su régimen de gobierno y gestión interna, en estricto cumplimiento de las libertades que constitucionalmente se le reconocen, en el marco de la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. En tal sentido sus autoridades son designadas de conformidad con la Ley General de Sociedades, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás mecanismos establecidos en sus reglamentos y normativa internas, según corresponda.

En tal sentido a través del Reglamento General, se regularán los siguientes aspectos:

- 43.1. Régimen de Gobierno Académico. Este se encuentra integrado por el Consejo Universitario, Rectorado, el Vicerrectorado Académico y las Facultades.
- 43.2. El Reglamento General definirá funciones de las diversas áreas académicas, régimen de estudios y forma de participación en el quehacer de la Universidad.
- 43.3. Régimen de Estudios. Conforme al artículo 39° de la Ley Universitaria, el régimen de estudios aplicable a la prestación del servicio educativo de educación superior universitaria que desarrollará la Universidad se realizará bajo el sistema semestral u otros que determine mediante sus reglamentos internos, por créditos, con currículo flexible en modalidad presencial, semipresencial o a distancia. La regulación adicional que pudiera complementar lo dispuesto en este extremo, será comprendida dentro del Reglamento General.
- 43.4. De los derechos de autor y patentes. Los derechos de autor y patentes en investigaciones o invenciones se regirán por lo establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria. Sin perjuicio de ello, la Universidad reconocerá también los derechos de autor y patentes de terceros que participen en las referidas

investigaciones o invenciones de conformidad con las normas de propiedad intelectual aplicables, siempre que se acredite tal situación ante la Dirección de Investigación de conformidad con los reglamentos internos aplicables de la Universidad. Para lo cual dicha normativa será desarrollada en el Reglamento General.

- 43.5. De los deberes, derechos y apoyo a los docentes. El desarrollo de la carrera docente como docentes ordinarios, extraordinarios y contratados será en base a su trayectoria profesional y académica. De conformidad con el reconocimiento del nivel que se confiere al docente, en función a méritos, producción intelectual y dedicación, podrán permanecer y ser promovidos, conforme a lo establecido en el Reglamento Docente de la Universidad.
- 43.6. La regulación necesaria respecto de sus actividades de investigación, enseñanza o gestión universitaria, como el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de la universidad de promover, conducir y gestionar la Universidad que fundaron, serán desarrolladas por el Reglamento General y demás normas internas pertinentes.
- 43.7. Del proceso de admisión y régimen de matrícula. El Reglamento General y los demás reglamentos internos de la Universidad regulan los procesos de admisión ordinarios, así como las modalidades extraordinarias de admisión que puedan ser establecidas en los reglamentos internos de la Universidad y de acuerdo con la Ley.
- 43.8. El régimen de matrícula de estudiantes será regular o extemporánea. Las modalidades y reglas serán determinadas por los reglamentos internos de la Universidad.
- 43.9. De la promoción del deporte y la cultura. La promoción del deporte, los programas de promoción de deportes de alta competencia, los programas de promoción cultural y demás desarrollo universitario recreativo o cultural, coadyuvante al desarrollo integral de la persona, será considerado en el Reglamento General y demás normativa interna. De esta manera, la Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.
- 43.10. De las tutorías. La regulación de tutorías, del sistema de becas, servicio social, derechos y deberes aplicables a los alumnos serán establecidos en los reglamentos internos de la Universidad.
- 43.11. De la Defensoría Universitaria. La Defensoría Universitaria, en concordancia con la Ley Universitaria, es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento

del principio de autoridad responsable. Sus funciones y procedimientos se establecen en su propia norma.

TÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - Dentro del plazo máximo de los ochenta (80) días calendarios posteriores al 31 de diciembre de cada año, el Gerente General formulará la memoria y los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Sociedades y el Plan Contable General o el documento que haga sus veces, así como una propuesta de aplicación de utilidades. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas.

Los estados financieros serán firmados por el Contador y refrendados por el Gerente General.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - La Junta General Obligatoria Anual de Accionistas podrá, previa la aprobación de los estados financieros correspondientes, acordar el reparto de dividendos provisionales con cargo a ganancias netas de un ejercicio anual, siempre que la sociedad no tuviera pérdidas acumuladas.

Las utilidades que resulten de los estados financieros anuales después de descontados todos los gastos, hechos los castigos y deducida la cantidad necesaria para la formación de los fondos de reserva o de las reservas que deban hacerse conforme a ley, se aplicarán como sigue:

- 45.1. Del remanente, si la Junta así lo decidiera, se capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta. En esta eventualidad, las acciones que se emitan por razón de la capitalización se entregarán a los accionistas en proporción al valor nominal de las que ya posean, y si en virtud del número de acciones poseídas por cada accionista la distribución entre ellos de las acciones que se emitan no fuera exactamente posible, los accionistas se compensarán entre sí las diferencias que hubieren o, si esto no resultare conveniente, se adjudicarán por sorteo entre ellos las acciones sobrantes que no pueden ser íntegramente distribuidas, a fin de respetar el principio de la indivisibilidad de cada acción.
- 45.2. Del resto se dedicarán las cantidades que acuerde la Junta a la constitución de fondos especiales o de reservas voluntarias.
- 45.3. El saldo final que aún quedare será distribuido como el dividendo entre los accionistas.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Llegando el caso de la liquidación de la Universidad, quedarán a cargo de ellas las personas naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas en la que se acuerde la liquidación, observándose durante el periodo de liquidación, las reglas de este Estatuto en cuanto sean aplicables, las establecidas en la Ley General de Sociedades, en otras Leyes pertinentes y en el Reglamento del Registro Mercantil y los acuerdos de las Juntas Generales.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Si luego de pagadas las deudas de la Universidad hubiere un saldo, éste será repartido a prorrata entre todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que posean. Asimismo, concluida la liquidación, los accionistas deberán designar a la persona o entidad que conservará los libros y documentos de la Universidad.

TÍTULO VII ARBITRAJE

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Toda clase de cuestiones o desacuerdos entre accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, serán sometidos a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral que será designado de conformidad con las disposiciones de la Cámara De Comercio De Lima.

El arbitraje será de Derecho y tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y el laudo deberá ser emitido dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio para las partes, las que renuncian a cualquier acción que pueda iniciarse contra el mismo.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - En todo lo no previsto en este Estatuto, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades, sus ampliatorias o modificatorias, prevaleciendo éstas sobre aquel; así como en la Ley Universitaria dentro de su competencia.

SEGUNDA.-Declárase que todos los órganos de gobierno societario y académico regulados en el presente Estatuto califican como puestos y/o cargos de confianza (personal de dirección o trabajadores de confianza), siendoles de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el Reglamento de Ley de Fomento del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR y demás del sistema jurídico del Perú que sean aplicables.

Se incluye también los cargos de directores, jefes, Coordinadores, y otros, con funciones de índole administrativa y/o académica, regulados en normas, reglamentos, manual de organización de funciones de la Universidad u otro, que califiquen como personal de dirección o trabajadores de confianza de acuerdo con lo previsto en los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 antes señalado.

TERCERA.- Constituye facultad exclusiva de la Universidad la contratación y designación de sus autoridades, funcionarios, jefes, directores, personal docente, personal no docente y empleados en general para las funciones académicas y administrativas señaladas en el presente Estatuto y en la normativa interna, señalarles sus funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, así como asignarles sus respectivas remuneraciones dentro del marco de las disposiciones legales sobre el particular y del Estatuto. El régimen laboral de la Universidad se ceñirá a lo regulado por la legislación laboral de la actividad privada.

CUARTA. -En caso la Universidad no cuente con docentes que reúnan todos los requisitos establecidos para los distintos cargos, el órgano competente para designarlos podrá encargar estos cargos a los docentes que estime más idóneos, de conformidad a lo establecido en el artículo 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los encargados tendrán las mismas funciones y atribuciones que los titulares.

^{*}Aprobado por la Junta General de Accionistas en la sesión del 16 de diciembre de 2022.